



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Jueves 5 de enero de 1950

Núm. 5

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se especifican los beneficios concedidos a «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima» industria declarada de «interés nacional»	50	nente prevista en el artículo tercero del Protocolo adicional del Acuerdo Comercial Hispano-Sueco	53
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Orden de 20 de diciembre de 1949 por la que se amplía la situación de excedencia voluntaria al Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, don Gregorio Miguel del Río Fernández	53
DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro	51	Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero Industrial de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio, don Enrique Gil Grávalos	53
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 22 de noviembre de 1949 sobre excedencia voluntaria concedida al Ayudante Comercial del Estado doña Consuelo Padura Vizmanos, con efectos a partir del día 22 de noviembre del corriente año	53
Orden de 2 de enero de 1950 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cáceres don Buenaventura González de Lara	51	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Guadalupe Pino Salgado, Ayudante Comercial del Estado	53
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Cáceres a don Miguel Ciges Pérez	51	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 2 de enero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Ruiz López	51	Orden de 9 de diciembre de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria el día 27 de los corrientes al Portero Mayor de primera clase don Arturo Villegas Alonso	53
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 12 de diciembre de 1949 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de segunda clase doña María Victoria Pérez Adam	53
Orden de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Avila a don Saturnino Tejerizo Tejerizo	51	Otra de 13 de diciembre de 1949 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Antonio Navarro Lorca	53
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Adrián Celaya Ibarra	51	Otra de 17 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria, a partir de 1 de enero de 1950, al Oficial de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña Virginia Abreu de Bilbao	54
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Mariano López Alarcón	51	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Felipe González Baza	51	Orden de 8 de octubre de 1949 por la que se declara revisado el expediente de depuración del Portero don Juan Gomez Vallesa	54
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de primera categoría a don José López Ruiz	51	Otra de 25 de octubre de 1949 por la que se declara cancelada la fianza que se indica	54
Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se acuerda declarar firme, con las rectificaciones que se relacionan, el Escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	52	Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eduardo del Arco Alvarez, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	54
Otra de 22 de diciembre de 1949 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan	52	Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se dispone la instrucción de expediente de clasificación de la Obra pía de cultura «Escuela Dominical», de Chiva (Valencia)	54
Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de Alcalá de Henares don José Casado Moreno	52	Otra de 28 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Camps Cazoria, Catedrático de la Universidad de Oviedo	54
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 14 de diciembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla	55
Orden de 2 de enero de 1950 por la que se interpreta el artículo 43, apartado b), de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946	52	Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se jubila a la Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio de Soria doña Isabel González Hernández	55
Otra de 1 de diciembre de 1949 por la que se concede a la «Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco» aprobación de su Reglamento	52	MINISTERIO DE TRABAJO	
Rectificación a la Orden de 30 de diciembre de 1949, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero de 1950, sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1950	52	Orden de 29 de diciembre de 1949 por la que se impone a los armadores de buques de pesca, de altura y gran altura la obligación de cotizar para el Montepío Marítimo Nacional	55
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 31 de diciembre de 1949 por la que se fija la cuantía de las dietas que han de percibir los miembros de la Delegación española en la Comisión Mixta perma-			

PAGINA	PAGINA
Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se fijan los derechos de registro para el año 1950 de las Compañías mercantiles y Entidades que practiquen el Seguro de Enfermedad	55
ADMINISTRACION CENTRAL	
HAZIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Señalando los días de pago de una mensualidad extraordinaria a las clases pasivas de Madrid	55
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1949	56
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita	57
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular 717-A por la que se dan normas con respecto a la intervención de grasas y aceites de animales marinos procedentes de producción nacional e importación	57
EDUCACION NACIONAL.— <i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.</i> —Anunciando día y local para la presentación de los opositores	57
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Prolongación del muelle en el puerto de Puerto de Cabras»	57
Autorizando a la Entidad «Compañía de Pesca e Industrias del bacalao, S. A.» para construir un factoría de secado y preparación de bacalao en los terrenos de dominio público concedidos a dicha Sociedad por Ordenes ministeriales de 3 y 27 de febrero de 1941	58
Autorizando a la S. A. «Compañía Pesquera Vizcaina» para modificar el muelle y depósito de carbón, de hormigón armado, en la margen derecha de la dársena de Axpe, de la ría de Bilbao	58
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don Ramón de Caso Suárez el segundo concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los motores «Diesel» y sus accesorios para suministro de energía a la línea eléctrica del pantano de Gabriel y Galán»	59
Autorizando a don Francisco, doña Dolores y don Rafael Bolet Palomo para derivar aguas del río Manilva, en el término municipal de Casares (Málaga), con destino a riegos	59
Autorizando al Ayuntamiento de El Espinar para derivar el caudal de agua que se indica del río Moros	59
Concediendo a «Crédito y Parcelaciones, S. A.» autorización para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Pastriz (Zaragoza) con destino al riego en fincas de su propiedad	60
Autorizando a la Jefatura del Aire del Aeródromo de Agoncillo para derivar aguas al río Ebro, para riego de una finca anexa al Aeródromo, en término de Agoncillo (Logroño)	60
ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se especifican los beneficios concedidos a «La Hispano Aviación, S. A.», industria declarada de «interés nacional».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «La Hispano Aviación, S. A.», en la que solicita sean especificados los beneficios que fueron concedidos al ser creada de acuerdo con la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de dos de septiembre del mismo año, por los cuales fueron declaradas sus instalaciones de «interés nacional», habiéndose cumplido todos los preceptos exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y por el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—«La Hispano Aviación, S. A.», cuyas instalaciones declaradas de «interés nacional» por la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de dos de septiembre del mismo año, disfrutará de los siguientes beneficios:

a) Reducción por un período de quince años del cincuenta por ciento de los impuestos que se relacionen con la emisión de valores mobiliarios, tarifa tercera de la contribución de utilidades, contribución territorial, rústica, urbana y timbre; asimismo, los de derechos reales para todos los actos y contratos que en cumplimiento del fin social se otorguen por dicha Entidad, y en los que ésta sea, de conformidad con las previsiones de la vigente legislación, la persona obligada al pago.

b) Exención total del pago de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para las finalidades de dicha Empresa que no puedan ser fabricados en España al tiempo de efectuarse la importación.

Artículo segundo.—El beneficio concedido en el apartado b) del artículo anterior se otorga dentro de las condiciones siguientes de carácter general,

a) La relación general de importaciones precisas deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, quien la remitirá a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y, finalmente, ésta a la Dirección General de Aduanas.

Las importaciones parciales serán comunicadas por «La Hispano Aviación, S. A.», haciendo referencia a la relación general antes citada a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, para que después de ser aprobadas se notifiquen a la Dirección General de Aduanas, para su comprobación e identificación, debiendo la Sociedad beneficiaria remitir especificación de los elementos que considere necesario importar, y detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora, partida del arancel que corresponda, etc., e incluyendo los elementos justificativos de las propuestas de importación.

b) La importación habrá de efectuarla la misma entidad beneficiaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de aduanas que dejaron de satisfacerse, y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, los servicios de las Direcciones Generales de Industria, del Ministerio de Industria y Comercio; la de Industria y Material, del Ministerio del Aire, y la Dirección General de Aduanas, durante el período del disfrute de los beneficios efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular.

Artículo tercero.—Serán de aplicación, como disposiciones complementarias, la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y los Decretos de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANES
Y FERNANDEZ

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta. Ley de Bases de la Organización Sindical, de seis de diciembre del mismo año, y Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a

propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro.

Dado en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cáceres don Buenaventura González de Lara.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Buenaventura González de Lara, Coronel del Arma de Caballería, retirado, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cáceres, por Orden circular de fecha 22 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 360), cese en la referida comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Cáceres a don Miguel Ciges Pérez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Miguel Ciges Pérez, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cáceres, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Ruiz López.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y por conveniencias del servicio.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Ruiz López Agente Judicial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Canjáyar

(Almería), destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 27 de septiembre del año 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 274), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Avila a don Saturnino Tejerizo Tejerizo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Avila a don Saturnino Tejerizo Tejerizo, Letrado perteneciente al mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Adrián Celaya Ibarra.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez municipal de segunda, con el haber anual de 17.000 pesetas, a don Adrián Celaya Ibarra, Juez municipal de tercera, que desempeña el cargo en el Juzgado Municipal de Bilbao número 1, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 8 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Adolfo Fuertes Sintas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Mariano López Alarcón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la categoría de Juez municipal de segunda, con el haber anual de 17.000 pesetas, a don Mariano López Alarcón, Juez municipal de tercera, que desempeña el cargo en el Juzgado Municipal de Cartagena, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Pedro Herranz Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de segunda categoría a don Felipe González Baza.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez municipal de segunda, con el haber anual de 17.000 pesetas, a don Felipe González Baza, Juez municipal de tercera, que desempeña el cargo en el Juzgado Municipal de Madrid número 13, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 12 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Miguel Gómez Llaño y Cobaleda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Juez municipal de primera categoría a don José López Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la categoría de Juez municipal de primera, con el haber anual de 19.000 pesetas, a don José López Ruiz, Juez municipal de se-

gunda, que desempeña el cargo en el Juzgado Municipal de Granada número 2, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos de la del día 27 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Enrique Vargas Carrillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1949.—
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se acuerda declarar firme, con las rectificaciones que se relacionan, el Escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado C) de la cuarta disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947, sobre organización del Secretariado y Personal Subalterno de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha acordado declarar

Rectificaciones al Escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales

NOMBRE Y APELLIDOS	Nacimiento			Servicios reconocidos			Observaciones
	D.	M.	A.	A.	M.	D.	
D. José Fernández Rivera	19	7	1908	12	9	20	O. 19-12-49.
D. ^a Felisa Pastor Rincón	9	6	1920	11	11	26	O. 19-12-49.
D. Manuel Vicente Romaguera	20	5	1912	8	9	0	O. 19-12-49.
D. José López Cortés	2	2	1923	7	1	17	O. 19-12-49.
D. ^a Pilar González de Heredia y Garcés	30	11	1901	6	7	1	O. 19-12-49.
D. ^a Rosalía Menéndez Ameijide	20	12	1918	8	7	25	O. 19-12-49.
D. Julio Huidobro Vázquez	15	6	1909	8	3	29	O. 19-12-49.
D. Braulio Muñoz López	23	3	1917	7	5	21	O. 19-12-49.
D. Javier Expósito Cancela	20	8	1928	4	10	10	O. 19-12-49.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de diciembre de 1949 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad a todos los efectos que también se expresa, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan, y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Agentes judiciales de primera, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, al Agente judicial de segunda que a continuación se relaciona.—Don Juan M. Morales Sancenón, con destino actual en Zaragoza, número 3, y antigüedad en la categoría de 21 de septiembre de 1949.

Se promueve a la categoría de Agentes judiciales de segunda, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a los agentes judiciales de tercera que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO ACTUAL	Antigüedad en la nueva categoría
D. Pedro Luis Linares Crespo	Bailén (Jaén)	18 8 1949
D. Pedro Lago Rodríguez	Coreubión (La Coruña)	20 9 1949
D. Eugenio Romo González	Santiago de Carbajo (Cáceres)	21 9 1949
D. Rafael Avilés Conde	Valencia de Alcántara (Cáceres)	30 10 1949
D. Carlos Rodríguez Marín	La Carolina (Jaén)	1 12 1949
D. Indalecio Cuetos Iglesias	San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	1 12 1949

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1949.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de Alcalá de Henares don José Casado Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo soli-

citado por don José Casado Moreno, Fiscal municipal de segunda categoría, con destino en Alcalá de Henares (Madrid). Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del

Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se interpreta el artículo 45, apartado b), de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la recta interpretación del artículo 45, apartado b), de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las Sociedades bancarias, así colectivas como comanditarias, anónimas y de responsabilidad limitada, sea cual fuere la cifra de su capital, necesitan obtener la autorización que exige el artículo 45, apartado b) de la Ley de Ordenación bancaria de 31 de diciembre de 1946, para poder efectuar válidamente cualesquiera ampliaciones de su capital escriturado, ya con imputación a reservas o beneficios, ya mediante aportaciones de los socios o accionistas.

2.º Cuando no hayan de aplicarse las Leves de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 17 de julio de 1947, los expedientes se tramitarán por conducto de esa Dirección y previo informe del Consejo Superior Bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 1 de diciembre de 1949 por la que se concede a la «Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco» aprobación, de su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida por la «Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco», en súplica de aprobación del modelo de Reglamento, que remite por triplicado;

Visto igualmente el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, en acceder a lo interesado, aprobando el Reglamento presentado, por encontrarse de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Rectificación a la Orden de 30 de diciembre de 1949, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero de 1950, sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1950.

En el preámbulo de la Orden ministerial sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1950, a partir de la línea séptima, dice: «se aplicará a partir de 1.º de enero sobre la tarifa convencional autónoma de los

vigentes Aranceles de Aduanas, resultantes de las refundiciones... etc., y debe decir: «se aplicará a partir de primero de enero tanto sobre la Tarifa primera como sobre la Tarifa convencional autónoma de los vigentes Aranceles de Aduanas, resultantes de las refundiciones...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se fija la cuantía de las dietas que han de percibir los miembros de la Delegación española en la Comisión Mirta permanente prevista en el artículo tercero del Protocolo adicional del Acuerdo Comercial Hispano-Sueco.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de fecha 7 de julio del corriente año, en lo que se refiere a la fijación de la cuantía que por asistencias han de percibir los funcionarios que asistan a reuniones de Juntas, Consejos, etcétera, los miembros de la Delegación Española en la Comisión Mixta permanente prevista en el artículo tercero del Protocolo adicional del Acuerdo Comercial Hispano-Sueco de 1.º de julio de 1949, percibirán como asistencia por cada sesión que se celebre en territorio nacional y con cargo al respectivo concepto presupuestario 125 pesetas los Presidentes y Secretarios y 100 pesetas cada uno de los Vocales.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se amplía la situación de excedencia voluntaria al Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, don Gregorio Miguel del Río Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, don Gregorio Miguel del Río Fernández, que actualmente se encuentra en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita se le amplíe por otros diez años dicha situación;

Visto el artículo quince del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931, en relación con el artículo setenta y cinco del de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 25 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día 19 de los corrientes, la referida situación de excedencia voluntaria a don Gregorio Miguel del Río Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero Industrial de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, don Enrique Gil Grávalos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo

de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Delegación de Industria de Madrid don Enrique Gil Grávalos, por la que solicita dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos particulares;

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, así como el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Gil Grávalos dos meses de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contarán a partir del día 15 del presente mes de diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 sobre excedencia voluntaria concedida al Ayudante Comercial del Estado doña Consuelo Padura Vizmanos con efectos a partir del día 22 de noviembre del corriente año.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Consuelo Padura Vizmanos, Ayudante Comercial del Estado en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

De acuerdo con el informe de la Sección de Personal de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de diciembre de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria el día 27 de los corrientes, al Portero Mayor de primera clase, don Arturo Villegas Alonso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor de primera clase, don Arturo Villegas Alonso, con destino en la Jefatura Agronómica de Santander quien deberá cesar en el servicio activo por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación el día 27 de diciembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1949.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de segunda clase, doña María Victoria Pérez Adam.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Victoria Pérez Adam, Auxiliar de Administración, de segunda clase, del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia activa por prestar sus servicios en los Centrales de la Dirección General del Pa-

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Consuelo Padura Vizmanos, Ayudante Comercial del Estado, la excedencia voluntaria por un periodo mayor de un año y menor de diez, con efectos a partir del 22 de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Guadaupe Pino Salgado, Ayudante Comercial del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Guadaupe Pino Salgado, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria desde 28 de noviembre de 1939.

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo a doña Guadaupe Pino Salgado, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con efectos a partir de 1 de noviembre corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

trimito Forestal del Estado, solicitando pasar a la de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año, ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1949 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Antonio Navarro Lorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Antonio Navarro Lorca, separado del servicio del Estado por orden de 8 de julio de 1940, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto readmitir al servicio activo del Estado a dicho Portero, dejando sin efecto la orden de 8 de julio de 1940, antes citada, que le separó del servicio, si bien imponiéndole las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, postergación por el mismo tiempo e inhabilitación para desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1949.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a partir de 1 de enero de 1950, al Oficial de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, doña Virginia Abreu de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Virginia Abreu y de Bilbao, Oficial de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Avila, en aplicación de que se le conceda la excedencia voluntaria, con efectos de 1 de enero de 1950.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año, ni mayor de diez, a partir del día 1 de enero de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1949—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1949 por la que se declara revisado el expediente de depuración del portero don Juan Gómez Vallesá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en vía de revisión, de don Juan Gómez Vallesá, Portero de los Ministerios Civiles que fué, afecto a la Biblioteca Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, ha tenido a bien dejar sin efecto su Orden de 3 de abril de 1940, que le separó del servicio, y, en su consecuencia, readmitirle en su cargo con las sanciones de postergación en su Escalafón durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1949 por la que se declara cancelada la fianza que se indica.

Ilmo. Sr.: En este expediente:

Resultando que don Luis de Juan Blesa solicita la devolución de la fianza por él prestada para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Miranda de Ebro (Burgos), que sirvió desde el 18 de agosto de 1938 hasta el 30 de junio de 1947.

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra su gestión, no obstante el periodo de reclamaciones abierto mediante anuncio, que insertaron el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo de 1947 y el de la provincia de 26 de septiembre siguiente;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de dos mil trescientas pesetas en metálico, según resguardo número 632 de entrada y 472 de registro,

expedido en Burgos el 17 de noviembre de 1938:

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaria General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica del Ministerio;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada esta fianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eduardo del Arco Alvarez, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 18 de los corrientes don Eduardo del Arco Alvarez, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Del Arco Alvarez la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se dispone la instrucción de expediente de clasificación de la Obra pia de cultura «Escuela Dominical», de Chiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José Ruiz, Cura párroco que fué de la villa de Chiva, instituyó una Obra pia de cultura denominada «Escuela Dominical», a la cual afectó un inmueble de su propiedad, sito en la precitada villa, calle de la Barquilla, número 5;

Resultando que según informa y certifica la Junta provincial de Beneficencia, en 2 de marzo de 1931, el inmueble citado y la casa de la calle Nueva, de Chiva—adscrita a la Beneficencia no docente—fueron objeto de permuta con la Casa Abadía, situada en la calle Mayor, número 45, de la citada villa; contrato en el que intervinieron, de una parte, el Ayuntamiento de la localidad, y de otra, el señor Cura párroco de Chiva;

Resultando que el Ayuntamiento de la precitada villa enajenó, mediante subasta pública, la casa sita en la calle de la Barquilla, número 5, al mejor postor, don Gabriel García Mániz, obteniendo siete mil quinientas setenta y cinco (7.575) pesetas, sin que las entregase a los pobres el señor Cura párroco o las invirtiera en beneficio de la enseñanza;

Resultando que las operaciones contractuales de que se hace mención no fueron autorizadas por este Protectorado, ni tampoco por la Junta provincial, la cual atestigua que, el Ayuntamiento de

Chiva se halla dispuesto a la restitución en favor de la Obra pia de la cantidad obtenida por subasta y venta del inmueble citado;

Considerando impracticable en los momentos actuales la anulación de los contratos de que se hace mérito en el expediente, por cuanto terceros adquirentes de buena fe, en subasta pública, tienen inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad;

Considerando evidente que el Ayuntamiento de Chiva se lucró con el producto de la enajenación precitada y en consecuencia resultó perjudicada en sus intereses y en idéntica cuantía la Fundación benéfico-docente instituida por el presbítero don José Ruiz;

Considerando que el producto de la venta realizada, de haberse actuado con intervención del Protectorado, hubiera sido convertido en títulos de la Deuda Perpetua Interior, con intereses líquidos del 3,20 por 100, rentas anuales que hubieran sido acumuladas al capital fundacional;

Considerando que si bien es improcedente la institución de un colegio o escuela tal como fué previsto por el presbítero don José Ruiz, a causa de la escasez de bienes fundacionales, siempre puedan éstos o sus rentas adscribirse al cumplimiento de fines similares en instituciones análogas a la prevista por el fundador;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, en su artículo quinto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reclamar del Ayuntamiento de Chiva la cantidad de siete mil quinientas setenta y cinco pesetas, más el interés compuesto del 3,20 por 100 anual, de la misma cifra, a partir de la fecha de percepción de la principal por el referido Ayuntamiento.

2.º Facultar a la Junta provincial de Beneficencia para realizar estas operaciones, dando cuenta de lo actuado a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, una vez obtenido el capital fundacional, se instruya expediente reglamentario de clasificación de la Obra pia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Camps Cazorla, Catedrático de la Universidad de Oviedo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Camps Cazorla, Catedrático de «Historia del Arte», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948, por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse en cuanto a su ingreso a las prescripciones de las citadas Leyes, y a las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932), y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Universitaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de octubre) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Courado del Campo, Académico de Bellas Artes; don José Fornis Quadras y don Victoriano Echevarría, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Norberto Almandoz, Catedrático del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Suplentes:

Presidente, don Juan Marcilla, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Bartolomé Pérez Casas, Académico de Bellas Artes; don Anibal Sánchez Fraile y don Tomás Andrade de Silva, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Eugenio de Torres

de los Heros, Catedrático del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se jubila a la Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio de Soria, doña Isabel González Hernández.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 10 del actual mes por doña Isabel González Hernández, Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio de Soria, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Isabel González Hernández, Profesora Especial de Música de la Escuela del Magisterio de Soria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

asegurado que tuvieran adscritos en 1.º de enero del referido año.

Los de los igualatorios que practiquen únicamente las prestaciones sanitarias del Seguro se fijan en 0,15 pesetas por asegurado.

Art. 2.º Las Entidades a que se refiere el artículo anterior dirigirán en el mes de enero próximo a la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la Dirección General de Previsión, una declaración jurada en la que hagan constar el número de asegurados que tuvieron adscritos en aquella fecha.

El importe de estos derechos se satisfará en el plazo y forma que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 5), y serán precisamente imputados a los gastos de administración que dichas Entidades tengan legalmente autorizados para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los derechos de registro de las Compañías mercantiles, Montepíos, Mutualidades y cualesquiera otra Entidad que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad son independientes de aquellos que les corresponda satisfacer por la práctica de otros Seguros o por la naturaleza de su persona jurídica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las Entidades Colaboradoras y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de una mensualidad extraordinaria a las clases Pasivas de Madrid.

Durante los días que a continuación se expresan, y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde se procederá, con arreglo a la clasificación ya establecida de ordinario, al pago de una mensualidad extraordinaria líquida a aquellos pensionistas que persistan en su aptitud legal en 1.º de enero de 1950, con sujeción al siguiente orden:

Día 13. Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 14. Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 16. Montepío civil y jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 17. Montepío militar y retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento y cruces trimestrales.

Día 18. Montepíos civil y militar, retirados y jubilados, nóminas con más de 6 por 100 de descuento.

Día 19. Todas las nóminas, sin distinción.

Notas importantes.—1.ª Los pensionistas que no verifiquen el cobro de esta mensualidad extraordinaria, a su debido tiempo, perderán todo derecho al percibo posterior de la misma en meses sucesivos.

2.ª Los beneficiarios que lo sean de dos o más pensiones, o de pensión y sueldo del Estado, sólo tienen derecho a percibir una paga extraordinaria por el devengo mayor.

3.ª No será necesaria la presentación de fe de vida para aquellos perceptores por viudedad u orfanidad que ya lo hicieron al verificar el cobro de la mensualidad ordinaria de diciembre último.

Madrid, 2 de enero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se impone a los armadores de buques de pesca de altura y gran altura la obligación de cotizar para el Montepío Marítimo Nacional.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los trabajadores dedicados a la pesca de altura y gran altura, comprendidos en la Reglamentación Laboral de la Industria de Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, puedan disfrutar de los beneficios máximos previstos en el artículo 21 en relación con el 17 de los vigentes Estatutos del Montepío Marítimo Nacional, aprobados por Orden del 14 de abril de 1948, habida cuenta el carácter de socios beneficiarios obligatorios que se les asigna en el apartado c), párrafo segundo del artículo 13 de los citados Estatutos reglamentarios, se hace preciso que, por los armadores de los buques de pesca en cuestión, se abone la cuota del seis por ciento sobre los salarios de dichos trabajadores, toda vez que la expresada cuota no se halla establecida en las Ordenanzas laborales de la Industria de Pesca Marítima de que se ha hecho mención.

A dicha finalidad tiende la presente Orden, ya que los beneficiarios de previsión a que se contraen los Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional son independientes de los que en su día puedan ser establecidos por el Servicio de Protección Social a los Pescadores, creado por el artículo 45 del repetido Reglamento de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Los armadores de buques de pesca de altura y gran altura quedarán obligados, con sujeción a lo que a este respecto establecen los Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional, aprobados por Orden de 14

de abril de 1948, a abonar a dicho Montepío la cuota del seis por ciento de los salarios correspondientes a los trabajadores dedicados a la industria de pesca de altura y gran altura, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima de 28 de octubre de 1946.

Artículo segundo.—Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos económicos desde el primero de enero de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se fijan los derechos de registro para el año 1950 de las Compañías mercantiles y Entidades que practiquen el Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Orden de este Ministerio de 16 de enero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18), en relación con el artículo octavo del Decreto de 13 de diciembre de 1946 sobre los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, y de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 5),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, se ha servido disponer:

Art. 1.º Los derechos de registro de las Compañías mercantiles, Montepíos y Mutualidades, Cajas de Empresa y cualesquiera otra clase de Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad, en régimen de colaboración, se fijan para el año 1950 en 0,40 pesetas por

Estado demostrativo del movimiento del expediente que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1949.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin anterior	Ingresados TOTAL	RESUELTO DURANTE EL MES ACTUAL	Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A Informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados TOTAL	Total de expedientes despachados periodo
Central	3.547	167	3.714	63	44	52	2	3.091	1.748	4.839
Alava	41	8	44	2	1	1	0	1	62	1.286
Albacete	110	3	113	0	0	0	0	20	91	47
Alicante	60	17	77	2	0	0	0	131	203	112
Amería	24	2	26	3	1	0	0	45	79	90
Badajoz	84	12	96	4	1	0	0	31	124	49
Barcelona	658	62	610	32	21	0	2	137	38	21
Burgos	64	19	83	24	2	0	0	53	69	01
Caceres	40	1	41	2	2	0	0	57	170	657
Cádiz	65	5	70	2	5	0	0	41	326	57
Castellón	80	7	87	16	2	0	0	33	89	41
Ciudad Real	13	6	19	5	1	0	0	47	130	63
Córdoba	142	3	145	41	1	0	0	24	78	71
Coruña (La)	83	7	90	21	1	0	0	285	412	13
Cuenca	31	3	34	2	1	0	0	20	399	103
Gerona	43	18	61	5	1	0	0	16	190	68
Granada	41	6	47	1	6	0	0	21	45	34
Guadalajara	28	4	32	0	7	0	0	55	48	11
Guipuzcoa	75	20	95	6	6	0	0	61	89	14
Huelva	64	3	67	5	5	0	0	26	31	110
Huesca	8	8	16	5	10	0	0	145	57	27
Jaca	17	4	21	3	9	0	0	60	125	185
León	8	1	9	4	1	0	1	47	107	58
Lerida	37	1	38	0	0	0	0	4	45	41
Lugo	25	2	27	3	5	0	0	25	65	70
Luz	40	2	42	6	2	0	0	15	32	47
Madrid	1.294	53	1.347	22	14	0	0	13	44	9
Málaga	71	8	79	3	3	0	0	54	95	39
Murcia	53	11	64	13	1	0	0	1.221	790	2.011
Navarra	4	2	6	1	1	0	0	57	40	76
Orense	21	2	23	1	1	0	0	70	101	120
Oviedo	227	10	237	10	5	0	0	21	35	3
Palencia	33	8	41	1	3	0	0	20	160	55
Pontevedra	92	18	110	21	7	0	0	271	43	222
Salamanca	78	8	86	8	4	0	0	20	61	44
Santander	52	4	56	6	7	0	0	48	178	144
Segovia	15	4	19	3	0	0	0	117	92	137
Sevilla	136	24	160	12	30	0	0	52	105	59
Soria	11	2	13	2	1	0	0	5	42	47
Taragona	85	4	89	8	3	0	0	105	291	278
Teruel	69	7	76	2	11	0	0	59	31	90
Toledo	327	3	330	18	3	0	0	50	136	116
Valladolid	28	10	38	13	18	0	0	6	46	8
Vizcaya	350	3	353	10	23	0	0	156	202	54
Zamora	24	3	27	3	3	0	0	323	686	314
Zaragoza	74	97	171	32	17	0	0	110	172	26
Baleares	27	5	32	7	49	0	0	482	710	414
Canarias (Tenerife)	29	2	31	1	15	0	0	74	15	20
Canarias (Las Palmas)	17	7	24	5	10	0	0	248	312	157
TOTALES	8.451	749	9.200	439	182	44	8	8.279	7.521	15.800

Madrid, 1 de octubre de 1949—El Presidente, Luis P. Flores-Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., domiciliada en La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 33 Kw. para suministro a las instalaciones de la línea de trolebuses La Coruña-Carballo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., de La Coruña, la instalación de una línea de transporte a 33 Kw. que comenzará en la subcentral de la Grela (La Coruña) de la misma Sociedad, y terminará en la subestación de Bertoa (Carballo), con un recorrido de 27 Km., después de alimentar las subestaciones de La Pastoriza, Lañas y Larcha.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con las demás instalaciones de la Sociedad en funcionamiento a esta tensión; pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse a la tensión normalizada que la Sociedad proyecte aplicar en el porvenir, o a la de 30.000 voltios si aun no tuviese tensión prevista dentro de las normales, fijadas en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión normal que se adopte entre las indicadas.

4.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funciona-

miento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica especial para la regulación y distribución de la energía eléctrica en la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Delegación de Industria de La Coruña queda facultada para aprobar directamente las subestaciones de transformación y convertidores necesarias para la línea de trolebuses, previa presentación de los correspondientes proyectos.

Si con alguna de estas subestaciones se proyectase dar suministro general, además del de los trolebuses, deberá la Sociedad o persona interesada en ello solicitar la autorización administrativa correspondiente de ampliación de industria en la forma prevista en la legislación vigente.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 717-A por la que se dan normas con respecto a la intervención de grasas y aceites de animales marinos procedentes de producción nacional e importación.

Como continuación a lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 717, regulando el régimen de intervención para los aceites y grasas de animales marinos, tanto nacionales como de importación, y teniendo en cuenta el haber variado las circunstancias que motivaron lo allí reglamentado, se dispone:

Primero. Se autoriza la libre contratación de los aceites procedentes de animales marinos, tanto de producción nacional como de importación, pudiendo ser destinados sin limitación de cantidad a cualquier clase de industria, necesitando guía única de circulación para su movilización.

Segundo. Los industriales fabricantes de aceites de esta clase, o que los obtengan en sus industrias como subproductos, deberán presentar declaraciones mensuales de producción en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Comisarias de Recursos, según proceda; expidiéndose por los mismos las guías que se soliciten, sin requisito de concesión de autorizaciones de compra.

Tercero. Los organismos, entidades o particulares que realicen importaciones de grasas o aceite de animales marinos, presentarán las declaraciones a que se hace referencia en el apartado anterior en las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a cuya jurisdicción pertenezcan los puertos de arribo de la mercancía, y correspondiendo a los mismos la expedición de las guías necesarias para la movilización de esta clase de aceites, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular.

Cuarto. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abasteci-

mientos llevarán el oportuno registro sobre guías expedidas para la circulación de grasas y aceite de pescado, y anotarán en el libro los datos sobre remitentes de las partidas, origen y destino de las mismas, especificando las cantidades de cada clase de grasa y los destinos, tanto por lo que se refiere a localidades como a industria.

Quinto. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimiento remitirán a esta Comisaría General, dentro de los diez días primeros de cada mes, un parte-resumen del movimiento habido en esta clase de aceites durante el mes anterior.

Sexto. Quedan derogados los artículos 18 al 25, ambos inclusive, de la Circular número 717 de esta Comisaría General.

Séptimo. Cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de la presente disposición serán puestas en conocimiento de esta Comisaría General, para la resolución que proceda.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Anunciando día y local para la presentación de los opositores.

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Física y Química», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el acto de su presentación, que tendrá lugar en el Aula Magna de la Universidad Central (San Bernardo), a las once y media de la mañana del día 30 de enero de 1950.

El cuestionario de estas oposiciones estará a disposición de los señores opositores en la conserjería del Instituto «San Isidro», Toledo, 39, Madrid, a partir del día 10 de enero.

Madrid 3 de enero de 1950.—El Presidente del Tribunal, José Baltá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Prolongación del muelle en el puerto de Puerto de Cabras».

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 14 de diciembre de 1949, para la adjudicación de las obras de «Prolongación del muelle en el puerto de Puerto de Cabras», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de noviembre de 1949, por su presupuesto de seis millones quinientos un mil ciento cuarenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos (6.501.146,72), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta, por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de la celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Mi-

nisterio de Obras Públicas, a las once horas del día 31 de enero de 1950.

Las proposiciones se presentarán, indistintamente, en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de enero próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, durante igual periodo, hasta las doce horas, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de noviembre de 1949.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

3—A. C.

Autorizando a la entidad «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.», para construir una factoría de secado y preparación de bacalao en los terrenos de dominio público concedidos a dicha Sociedad por Ordenes ministeriales de 3 y 27 de febrero de 1941.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.», solicitando la oportuna autorización para llevar a término la construcción de una factoría de preparación de bacalao en terrenos de dominio público de la ría de Vigo, en el lugar de Chapela, del Ayuntamiento de Redondela, que fueron concedidos a la expresada Entidad por Ordenes ministeriales de 3 y 27 de febrero de 1941;

Resultando que las obras de referencia, en vías de ejecución, no figuran en los proyectos que se aprobaron en las citadas disposiciones de este Ministerio, y que a la petición del concesionario se acompaña un proyecto descriptivo de las nuevas obras;

Resultando que la Jefatura indicada ha seguido en la instrucción de este expediente los trámites previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento vigente de Puertos, con arreglo a lo ordenado en el artículo 42 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928;

Resultando que en la información practicada no se han deducido reclamaciones en contra de la petición;

Considerando que las obras de que se trata son beneficiosas para los intereses generales;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Entidad «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima» para construir una factoría de secado y preparación de bacalao en los terrenos de dominio público concedidos a dicha Sociedad por Ordenes ministeriales de 3 y 27 de febrero de 1941.

2.ª Las obras deberán sujetarse al proyecto suscrito por el Ingeniero don Eduardo Cabello, en Vigo, el 30 de septiembre de 1942, no pudiendo desunarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una

vez aprobada el acta de recepción de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a someter de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagauria, de forma y modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

6.ª Las obras que tienen por ejecutar comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la S. A. «Compañía Pesquera Vizcaína» para modificar el muelle y depósito de carbón, de hormigón armado, en la margen derecha de la dársena de Axpe, de la ría de Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Compañía Pesquera Vizcaína, S. A.», solicitando autorización para modificar el muelle y depósito de carbón, de que es concesionaria dicha Entidad por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra.

Considerando que la ejecución de las obras en la forma que se solicita no ha de causar perjuicio de intereses generales ni particulares;

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza a la «Compañía Pesquera Vizcaína, S. A.» para modificar el muelle y depósito de carbón, de hormigón armado, autorizado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947, en la margen derecha de la dársena de Axpe de la ría de Bilbao.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en junio de 1948, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

La ornamentación de la fachada hacia la carretera de Bilbao a Las Arenas se sujetará a la solución propuesta por el citado Ingeniero, y suscrita en enero de 1949.

3.ª La obra que se ejecute a menos de 9,50 metros de la cara exterior del pteil de la carretera y las que se ejecuten por encima de la rasante del muelle, tendrán carácter de precario, y con la obligación por el concesionario de desmontar las instalaciones cuando la Junta se lo ordene, sin derecho a indemnización y con la única facultad de aprovechar los materiales.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de quince días y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

La fachada hacia la carretera de Bilbao a Las Arenas, y su ornamentación, quedarán terminadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión.

5.ª Seguirán rigiendo para esta concesión todas las condiciones de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 que no se opongan a las anteriores.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Ramón de Caso Suárez el segundo concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los motores «Diesel» y sus accesorios para suministro de energía a la línea eléctrica del pantano de Gabriel y Galán».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el segundo concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los motores «Diesel» y sus accesorios para suministro de energía a la línea eléctrica del pantano de Gabriel y Galán» a don Ramón de Caso Suárez, que se compromete a ejecutarlos por la cantidad de 2.178.013,97 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.179.013,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a don Francisco, doña Dolores y don Rafael Bolet Palomo para derivar aguas del río Manilva, en el término municipal de Casares (Málaga), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco Bolet Palomo, en su nombre y en el de sus hermanos doña Dolores y don Rafael, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Manilva, en término municipal de Casares (Málaga), con destino a riegos en línea de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco, doña Dolores y don Rafael Bolet Palomo autorización para derivar 7,50 litros del río Manilva, equivalentes a 18 litros por segundo durante una jornada de riegos de diez horas, en término municipal de Casares (Málaga), con destino al riego de 6 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en marzo de 1947. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá el concesionario presentar el proyecto de las obras de defensa de las fincas situadas a ambas márgenes del río, en la zona afectada por la elevación del agua, debida a la presa, en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, para su aprobación, no pudiendo comenzarse las obras de la presa hasta que se hayan ejecutado las de defensa de las márgenes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda, adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando al Ayuntamiento de El Espinar para derivar el caudal de agua que se indica del río Moros.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), para ampliación hasta 200 litros de agua por segundo, de la concesión que tiene otorgada en el río Moros, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de El Espinar para derivar hasta doscientos (200) litros de agua por segundo del río Moros, en término de El Espinar (Segovia), como ampliación de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial, de fecha 11 de febrero de 1948.

2.ª Las obras de conducción se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Segovia, en enero de 1949, por el Ingeniero de Camino don Antonio Valcárcel, adoptándose la solución en canal y siendo de conducción rodada. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Queda obligado el Ayuntamiento a presentar los demás proyectos que constituyen la totalidad de las obras de este aprovechamiento para su aprobación por la Superioridad.

4.ª Hasta que no se lleven a efecto las obras de regulación del río mediante la construcción del embalse que se prevé, sólo podrán ser derivados los treinta y cinco (35) litros por segundo anteriormente concedidos, con la obligación de construirse un módulo que limite el caudal a dicha cantidad.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional, Contratos de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, y debiendo éste dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V.-S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Concediendo a «Crédito y Parcelaciones, Sociedad Anónima» autorización para derivar aguas del río Ebro en término municipal de Pastriz (Zaragoza), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Elias Giménez Rillo, como Administrador Apoderado de «Crédito y Parcelaciones, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Pastriz (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Crédito y Parcelaciones, S. A.», autorización para derivar ciento cincuenta litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Pastriz (Zaragoza), con destino al riego de ciento cincuenta hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Rafael Benavente en marzo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. En dicha acta se hará constar, previa comprobación de las características de la maquinaria instalada, su concordancia con las señaladas en el proyecto, así como el rendimiento de la bomba en litros por segundo, que no podrá exceder del caudal concedido.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Si la finca beneficiada por la concesión es objeto de parcelaciones, en virtud del artículo segundo de la escritura de constitución de la Sociedad, en la escritura de venta de cada parcela se hará constar, independientemente de aquélla, la cesión del agua que le correspondía, a razón de un litro por segundo y hectárea, debiendo el nuevo dueño de la parcela solicitar del Ministerio de Obras Públicas la transferencia de la parte que le corresponde en la concesión.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar parte de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias

para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización si se alterase el régimen actual del río, como consecuencia de la ejecución de obras incluidas en los planes actuales o futuros de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y queda sujeta esta concesión a abonar el canon de mejora correspondiente, como consecuencia del beneficio, obtenido por la regulación del caudal del río por el pantano del Ebro.

10. Cuando por las parcelaciones efectuadas en la finca sean dos o más los dueños de las tierras, y por lo tanto de la concesión, de acuerdo con la condición séptima, se constituirán en Comunidad de Regantes, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad petionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la Jefatura del Aire del Aeródromo de Agoncillo, para derivar aguas del río Ebro, para riego de una finca anexa al Aeródromo, en término de Agoncillo (Logroño).

Visto el expediente incoado por el Coronel Jefe del Aeródromo de Agoncillo, para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Agoncillo, con destino al riego de una finca anexa a dicho aeródromo.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Jefatura del Aire del Aeródromo de Agoncillo para derivar 90 litros de agua por segundo del río Ebro, para riego de una finca anexa al aeródromo, en término de Agoncillo (Logroño).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de este expediente, suscrito en Logroño en 1 de mayo de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 90 litros de agua por segundo, y la superficie regable es de 82 hectáreas 39 áreas.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión queda sujeta al canon que en su día se fije por suministro a los aprovechamientos de caudales estivales como consecuencia de la regulación de las aguas de los pantanos construídos por el Estado.

14. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se pretende regar, no pudiendo cederse, transferirse ni enajenarse con independencia de aquélla.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Jefatura las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.